

**Preocupante. Las llamadas falsas al 107 representan un 70% del total.**

## **Por Ley.**

# **Buscan la suspensión del servicio telefónico y severas multas de hasta \$25.000 para los que hagan denuncias falsas al 107**

**El Diputado Provincial Antonio Bonfatti (PS) presentó hoy en la Legislatura Provincial un Proyecto de Ley para modificar los Artículos 25 y 59 de la Ley 10.703 que preven sanciones para el uso malicioso del servicio gratuito de llamadas telefónicas de urgencias más conocido como el 107.**

El Proyecto de Ley que presentó Bonfatti surgió a partir de evaluar que la sanción vigente por el empleo malicioso del servicio telefónico de urgencias 107 carece de eficacia. Esto se comprueba sólo teniendo en cuenta el incremento en la cantidad de llamadas falsas las cuales representan, aproximadamente, un 70% de total.

**"Las características de gratuidad de este servicio inducen a diversas personas a realizar un empleo incorrecto del mismo, realizando llamadas sin causa fundada, jocosas, amenazantes o injuriosas. Dichas llamadas -que no implican urgencia médica alguna- atentan directamente contra la eficacia del servicio brindado debido a que se produce una saturación en las demandas por comunicaciones y, en algunos casos, cuando no son detectadas como falsas, implican la movilización de recursos generando un gasto injustificado e impidiendo la atención de necesidades reales de auxilio de la población",** explicó Bonfatti.

**"La modificación de la sanción –ahora multa y arresto- proveerá a una mejor o más eficaz prevención, pues, en el caso de la multa la misma es de más fácil implementación y crea en la conciencia una traba aún mayor para la comisión de este tipo de faltas",** esgrimió el legislador entre los fundamentos de su iniciativa presentada esta tarde en la Cámara de Diputados.

De este modo, el Artículo 25 de la Ley 10.703 quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 25.** Suspensión del servicio telefónico –si la infracción fuere cometida mediante el uso de teléfono, los jueces podrán disponer la suspensión del mismo con comunicación a la empresa prestataria del servicio telefónico. **En los casos del Art. 59 será obligatoria la suspensión del servicio de telefonía.**

Mientras que el Art. 59 quedaría redactado de este modo:

**Artículo 59.** Empleo malicioso de llamadas: El que hiciere uso indebido de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, **será reprimido con multa no**

inferior a 10 jus (\$2500) y no superior a 100 jus (\$25.000) y arresto de hasta 30 días. La pena se aplicará al titular de la línea telefónica que provocare o intentare provocar, sin causa fundada, la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, servicios de emergencia o de cualquier otro servicio análogo a sitios donde no sea menester. Es obligación del titular del servicio de emergencia comunicar al Juez competente la comisión de la presente infracción. En este caso será obligatorio ordenar la suspensión del servicio telefónico por un término de treinta días. En caso de reincidencia el Juez, sin perjuicio de la imposición de las penas establecidas, podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años.